



# BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE SORIA,  
CORRESPONDIENTE AL DIA 11 DE FEBRERO DE 1918.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

Circular núm. 43.

*Elecciones.*

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación por Real orden de 8 del actual me comunica lo siguiente:

«Debiendo ejecutarse con toda exactitud los preceptos taxativos y terminantes de la ley, en cuanto al procedimiento activo de la elección se refiere.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver lo siguiente:

Primero. Para la más fiel observancia del art. 47 de la ley electoral, los Administradores de Correos de las respectivas cabezas de distrito, publicarán en el BOLETIN OFICIAL, ocho días antes del señalado para la elección, nota exacta de las estafetas ó carterías únicas, en que por haber sido previamente habilitadas, puedan recibirse y certificarse los pliegos electorales, indicando con toda claridad y por su orden correlativo, cuáles son las que guardan más proximidad al lugar del colegio electoral respectivo.

Segundo. Los encargados de dichas estafetas harán constar en los sobres lo que consideren oportuno para el mejor esclarecimiento de los términos ó circunstancias en que el servicio se realice, precisando el día y hora en que se hace la entrega, sellando el sobre en forma que el sello se perciba con toda claridad y no olvidando que la entrega de dichos pliegos en la Administración de Correos habilitada al efecto, deberá hacerla el Presidente de la Mesa, los interventores nombrados por los candidatos ó en su defecto los adjuntos, por lo que el funcionario de Correos en caso de considerarlo necesario podrá asegurarse de la personalidad de los que presenten los pliegos por medio de las credenciales correspondientes á sus cargos.»

Lo que hago público en este periódico oficial, para general conocimiento y debido cumplimiento.

Soria 11 de Febrero de 1918.

El Gobernador,  
JOSÉ GARCÍA PLAZA.



# GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA  
CORRESPONDIENTE AL DIA 11 DE FEBRERO DE 1912

Segundo. Los encargados de dichas estadísticas han de constar en los sobres lo que consideren oportuno para el mejor esclarecimiento de los términos o circunstancias en que el servicio se realice, precisando el día y hora en que se hace la entrega, señalando el sobre en forma que el sello se perciba con toda claridad y no olvidando que la entrega de dichos pliegos en la Administración de Correos habilitada al efecto, deberá hacerse al Presidente de la Mesa, los interventores nombrados por los candidatos o en su defecto los adjuntos, por lo que el funcionario de Correos en caso de considerarlo necesario podrá asegurarse de la personalidad de los que presentan los pliegos por medio de las credenciales correspondientes a sus cargos.

Lo que hago público en este procedimiento oficial para general conocimiento y debido cumplimiento.  
Soria 11 de Febrero de 1912.

El Encargado de  
Gobernador Civil

El Encargado de Gobernador Civil

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA

Circular núm. 43.

Electores

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación por Real orden de 8 del actual me comunica lo siguiente: «Debiendo ejecutarse con toda exactitud los preceptos taxativos y terminantes de la ley en cuanto al procedimiento activo de la elección se refiere.

S. M. el Rey (p. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

Primero. Para la más fiel observancia del art. 47 de la ley electoral, los Administradores de Correos de las respectivas cabezas de distrito, publicarán en el BOLETIN OFICIAL ocho días antes del señalado para la elección, nota exacta de las estadísticas o cartillas únicas, en que por haber sido previamente habilitadas, pueden recibirse y certificarse los pliegos electorales, indicando con toda claridad y por su orden correspondiente, en las que guardan más proximidad al lugar del colegio electoral respectivo.

El Encargado de